

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 27 de 2023.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 26 de septiembre de 2023, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 28 de septiembre, bajo partida No. 76-001-31-10-011-2023-00450-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2260

Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00450-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, esta cumple con los requisitos de forma para ser admitida, no obstante, el mandamiento de pago será modificado conforme lo permite el Art. 430 del C.G.P., pues el valor de las cuotas tiene una ligera variación a su valor real.

En consecuencia, se tendrán como documento base de la ejecución, la sentencia No, 329 del 25 de octubre de 2019 emitida por este despacho judicial, mediante la cual se fijó como obligación alimentaria a cargo del demandado y en favor de la menor de edad María Gabriela Ramírez Valencia, lo que a continuación se describe:

- Cuota alimentaria mensual por \$250.000.
- Cuotas extras en junio y diciembre por \$250.000 cada una.
- La cuota se incrementará conforme al IPC.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Diana Marcela Valencia Calvache** identificada con C.C. 1.143.954.118 en representación de la menor de edad María Gabriela Ramírez Valencia y a cargo del señor **Walter Ramírez Banguero** identificado con C.C. 10.482.339 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de OCHO

RAD. 2023-00450 Ejecutivo de Alimentos

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE **(\$8.549.242)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
2020 Cuota Alimentaria: \$259.500 (conforme al IPC del 2019: 3.80%)	Enero	\$9.500	
	Febrero	\$9.500	
	Marzo	\$9.500	
	Abril	\$9.500	
	Mayo	\$259.500	
	Junio	\$259.500	\$259.500
	Julio	9.500	
	Agosto	9.500	
	Septiembre	9.500	
	Octubre	9.500	
	Noviembre	9.500	
	Diciembre	\$0	\$259.500
TOTAL	\$604.500	\$519.000	

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			
2021 Cuota Alimentaria: \$263.678 (conforme al IPC del 2020: 1.61%)	Enero	\$13.678	
	Febrero	\$13.678	
	Marzo	\$13.678	
	Abril	\$13.678	
	Mayo	\$13.678	
	Junio	\$263.678	\$263.678
	Julio	\$13.678	
	Agosto	\$13.678	
	Septiembre	\$13.678	
	Octubre	\$13.678	
	Noviembre	\$263.678	
	Diciembre	\$13.678	\$263.678
TOTAL	\$664.136	\$527.356	

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			
2022 Cuota Alimentaria: \$278.496 (conforme al IPC del 2021: 5.62%)	Enero	\$28.496	
	Febrero	\$28.496	
	Marzo	\$278.496	
	Abril	\$278.496	
	Mayo	\$278.496	
	Junio	\$278.496	\$278.496
	Julio	\$278.496	
	Agosto	\$278.496	
	Septiembre	\$278.496	
	Octubre	\$278.496	
	Noviembre	\$278.496	

	Diciembre	\$278.496	\$278.496
TOTAL		\$2.841.952	\$556.992

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			
2023 Cuota Alimentaria: \$315.034 (conforme al IPC del 2022: 13.12%)	Enero	\$315.034	
	Febrero	\$315.034	
	Marzo	\$315.034	
	Abril	\$315.034	
	Mayo	\$315.034	
	Junio	\$315.034	\$315.034
	Julio	\$315.034	
	Agosto	\$315.034	
TOTAL		\$2.520.272	\$315.034

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Walter Ramírez Banguero a su dirección física: Calle 4 oeste# 94 2-31 barrio Polvorines comuna 18 Cali, labor que deberá realizar la parte actora, cuando sea pertinente, acreditando el envío de las citaciones normadas en los artículos 291 y 292 del CGP, respetando los términos de cada uno.

SEXTO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

OCTAVO.- INICIAR el trámite de inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual, previo a la misma, se ordena correr traslado de la solicitud al deudor alimentario reputado en mora, por el termino de cinco (05) días, a fin de que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

NOVENO.- RECONOCER personería al abogado Antonio José Bermúdez Hurtado identificado con C.C. 1.061.822.298 y T.P. 407.676 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO # 150 DEL 30/OCT/2023.